



CIRCULAR PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES Y AYUDAS

incluidas en el **Real Decreto-ley 20/2022**, de 27 de diciembre, de **medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales** de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, publicado en el BOE del día 28 de diciembre de 2022:

Medidas fiscales de impulso de la actividad y mantenimiento de la estabilidad económica y social:

- **Tipo impositivo aplicable del IVA** a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **alimentos**, así como a efectos del **recargo de equivalencia**, con efectos desde el **1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023:**

Se aplicará el tipo del 5 % del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de oliva y de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,625 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el **10 % a partir del día 1 del mes de mayo de 2023**, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 por ciento.

Se aplicará el tipo del 0 % del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 %.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el **4 % a partir del día 1 del mes de mayo de 2023**, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en



abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

La reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiquen los sectores afectados, por responsabilidad social.

Medidas fiscales en materia energética:

- **Se aplicará el tipo del 5 % del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado, a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,625 por ciento.
- Prórroga de las medidas tributarias previstas en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021:

La aplicación del **tipo impositivo del 0,5 % del Impuesto Especial sobre la Electricidad** establecida en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2021 de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

La aplicación del **tipo impositivo del 4 % del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las **mascarillas quirúrgicas desechables** referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.

La aplicación del **tipo impositivo del 0 % del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia, prevista en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 35/2020, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023.

El tipo del 5 % del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los **titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia** contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio



medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh, **y a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad** y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, previsto en el artículo 18 del Real Decreto-ley 11/2022, se aplicará con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023,

- Para el ejercicio 2023 la base imponible del **Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica** estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el ejercicio. A efectos de calcular los pagos fraccionados correspondientes a los cuatro trimestres de 2023, el valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico durante dicho periodo será de cero euros.

Medidas fiscales de apoyo isla de La Palma

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los **beneficios fiscales establecidos en el IBI y en el IAE** por el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021 por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma,

Medidas fiscales de apoyo incendios forestales

- Beneficios fiscales. Incendios forestales junio, julio y agosto 2022 determinadas CCAA.

Exención de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2022 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los incendios forestales que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja, durante los meses de junio, julio y agosto, y que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales acaecidos durante los meses de junio, julio y agosto de 2022, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante formula alguna de aseguramiento público o privado.

Se concede una **reducción en el IAE correspondiente al ejercicio 2022** a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos



locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios ante mencionados, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2021.

Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos previstas en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

Estarán exentas del IRPF las ayudas previstas en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los mencionados incendios.

- **Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias. Incendios forestales junio, julio y agosto 2022 en determinadas CCAA.**

Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los incendios forestales mencionados anteriormente, se podrá autorizar, **con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto** a los que se refiere la orden de módulos renta - iva del ejercicio 2022 ([Orden HFP/1335/2021](#)).

Principales ayudas/subvenciones al sector primario

- **Se aprueba una ayuda** extraordinaria y temporal **para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios**. Para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, dirigida a compensar el posible incremento de costes provocados por el aumento del precio de los combustibles en 2023, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania.

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los titulares de las explotaciones mencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 52 Ter de la Ley 38/1992, con ocasión de las adquisiciones de gasóleo efectuadas durante el año 2022.

Serán asimismo beneficiarios de estas ayudas los agricultores y ganaderos a los que se reconozca a la entrada en vigor de este real decreto-ley el derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo que grava el gasóleo utilizado en su actividad económica, conforme a lo establecido en la Ley 3/2008.

El importe de la ayuda ascenderá a 0,20 euros por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 Ter de la Ley de Impuestos Especiales o del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.



Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería conforme a lo establecido en la Orden EHA/993/2010, a partir del 1 de abril de 2023.

El procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería previsto en el artículo 52 Ter de la Ley de Impuestos Especiales y su normativa de desarrollo, excepto en lo que se refiere a ayuda destinada a los solicitantes de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concederá, a lo largo del año 2023, una **subvención a las empresas armadoras de buques pesqueros y almadrabas** en compensación por el incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio combustible, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania, con objeto de reducir los efectos en los precios y los mercados en el sector durante dicho ejercicio. Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas. Las condiciones y requisitos se encuentran regulados en el artículo 29 del este Real Decreto-ley.
- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concederá **ayudas directas a los agricultores, en compensación por el incremento de costes provocados por el aumento del precio de los fertilizantes**, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas. Serán beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas que han sido elegibles para el cobro de las ayudas directas de la PAC en la campaña 2022, que cuenten con cultivos permanentes y superficies de tierras de cultivo en dicha campaña. Las condiciones y requisitos se encuentran regulados en el artículo 30 del este Real Decreto-ley.
- **Estarán exentos de la tasa de la pesca fresca (T-4) durante un periodo de seis meses**, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el armador del buque o embarcación pesquera, y su sustituto, en el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima.

Principales ayudas/subvenciones a otros sectores e industrias

- **Se aprueba una ayuda** extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las **empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos** por el gasóleo de uso profesional.

Serán beneficiarios de esta ayuda los titulares de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos respecto del gasóleo para uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de los vehículos de su titularidad que figuren matriculados en España.

El importe de la ayuda ascenderá a **0,20 euros** por cada litro de gasóleo para uso general utilizado como carburante en el motor de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos



Especiales que figuren matriculados en España en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, y a **0,10 euros** en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023.

El procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

- **Se crea una ayuda directa** extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las **empresas de transporte** por carretera que no se beneficien de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

Se establece un sistema de ayudas directas para profesionales del transporte terrestre por carretera que, respecto de determinados de sus vehículos, no puedan ser beneficiarios de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y sean titulares de las autorizaciones y de los medios de transporte regulados que se establecen en el artículo 38 de este Real Decreto-ley, con el fin de paliar el efecto perjudicial en la actividad del transporte por carretera ocasionado por el incremento de los costes de los productos petrolíferos como consecuencia de la guerra de Ucrania.

Los beneficiarios deberán solicitar la ayuda, por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración Tributaria competente, mediante el formulario habilitado al efecto, en el que se indicará la cuenta bancaria designada para el pago de la ayuda. La solicitud se presentará durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2023.

Los beneficiarios deberán desarrollar una actividad que se encuadre entre los códigos de la CNAE 4932 Transporte por taxi, 4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p, 4941 Transporte de mercancías por carretera, 4942 Servicios de mudanza, 8690 Servicio de transporte sanitario de personas, 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.

- **En la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible** que proceda llevar a cabo en los contratos de transporte de mercancías por carretera, a partir de la entrada en vigor de este decreto ley se aplicarán, hasta el 30 de junio de 2023, las fórmulas para su cálculo que establece el artículo 42 de este Real Decreto-ley.
- **Se establece un sistema de ayudas directas al transporte de viajeros**, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones que se establecen.
- En el plazo de seis meses, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo articulará, mediante orden ministerial, **una línea de ayudas dirigida a instalaciones o sectores**



industriales de elevado consumo de gas natural, con el objetivo de compensar el incremento de los costes asociados a sus consumos debidos al aumento excepcional en dichos ejercicios en los precios del gas. El anexo del Real Decreto incluye el CNAE de las actividades incluidas en esta línea de ayudas.

Medida procesal/concursal:

- **Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.** Se prorroga la medida prevista en el artículo 13.1 de la Ley 3/2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.